

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: JESÚS ANDRÉS GÓMEZ CAÑON
DEMANDADO: COMPENSAR EPS Y OTRO
LLAMADA EN GTIA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO: 110013103045-2023-00151-00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTÁMENES PERICIALES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900701533-7, apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en el poder general conferido por Escritura Pública No. 2779 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2021, tal y como se acredita en los certificados de existencia y representación legal que reposan en el expediente; comedidamente procedo dentro del término legal a presentar solicitud **de CONTRADICCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES** aportados por la parte demandante, en los siguientes términos:

I. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

***“(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora

que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. *En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.*

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen (...)"

De lo transcrito previamente se colige que dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que lo pone en conocimiento, las partes podrán solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen con el objeto de efectuar su contradicción. En este sentido, encontrándome dentro del término establecido en la norma en mención y pese a que a la fecha no se conoce el contenido de los dictámenes aportados por la parte demandante pues no fueron enviados a nuestra dirección de notificación electrónica al momento de ser remitidos al despacho, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar a la perito ÁNGELA PATRICIA PATIÑO MESA y al perito JESÚS MOSQUERA CARVAJAL a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción de los dictámenes que elaboraron.

II. SOLICITUD

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar a la perito ÁNGELA PATRICIA PATIÑO MESA y al perito JESÚS MOSQUERA CARVAJAL a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción de los dictámenes que elaboraron.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.